



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2016 00848 00

Dentro del proceso ejecutivo promovido por María Inés Jaramillo Ortiz en contra del Hotel Villa Turquesa, solicita la parte ejecutante se oficie a la TRANSUNION S.A., solicitud a la que no se accederá, de conformidad con el Numeral 10o. del Artículo 78 del C.G.P. el cual señala que las partes y sus apoderados deben “abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir” y dado que revisado el expediente, no se observa petición alguna por parte del interesado a TRANSUNIÓN S.A., se le requiere para que previa expedición de oficios, de cumplimiento a la norma en mención.

Así mismo, previo decreto de la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias, de conformidad con lo señalado en el Art. 83 del C.G.P. en concordancia con el Art. 145 del CPTSS., la parte interesada deberá individualizar los bienes objeto de embargo, es decir por números de cuentas, tipos de productos y sucursales a embargar.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __005__ fijado en la secretaria del juzgado hoy __27__ de __ENERO__ de 2021 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES

Secretaria
ESC 1 L.A.